

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la solicitud allegada vía electrónica por la apoderada judicial demandante, informe notificación por aviso de conformidad Art 292 C.G. del Proceso. Sírvese proveer.

Cali, 2 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3618

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía adelantado por **FACTORES Y MERCADEO S.A.** contra **GAMAQUIM S.A.S.**, de la revisión de las actuaciones surtidas en el proceso se advierte que, es indispensable adoptar un correctivo, para precaver irregularidades que afecten la sanidad del trámite, conforme lo prevé el numeral 5° del artículo 42 del C.G. del P y, artículo 132 ibídem.

Se observa que, la apoderada judicial demandante allegó el trámite para la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P., con copia del mensaje de datos remitidos a la dirección electrónica gerencia@gamaquim.com.co, y en esa misma dirección electrónica realizó la notificación por aviso del artículo 292 del C.G. del Proceso, no obstante se destaca que ambos casos, la parte actora no acreditó por cualquier medio la confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos remitido al ejecutado o al menos haber sido recibido en la bandeja de entrada del correo del pasivo, lo que se hace indispensable para determinar que efectivamente fue notificado y salvaguardar así las garantías mínimas del derecho a la defensa y contradicción exigencias requeridas conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se concluye que le corresponde a la demandante acreditar no solo la remisión de la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 291 y la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P., sino también la confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos dirigidos al demandado o en su efecto la constancia positiva de entrega de los mensajes de datos.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que acredite el acceso del destinatario al correo electrónico o mensaje de datos dirigidos al demandado o en su defecto la constancia positiva de entrega de los mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

01

Firmado Por:

**Jorge Elías Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd19ba9878b87a4c10c5efe8f49ac4068a56f4f15c80f6ae5315a805ba795a18**
Documento generado en 02/11/2021 12:53:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**